



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 0022
SUCESION INTESTADA
RAD. No.2006-005

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION DOBLE MIXTA de los causantes MIREYA O MARIA MIREYA ARDILA DE DIAZ Y JOSE MARIA NORBERTO DIAZ SERRANO el Partidor designado presentó nuevamente el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral.

El proceso de Liquidación de la sucesión de la Señora MIREYA o MARIA MIREYA ARDILA DE DIAZ, fue iniciado el diecisiete (17) de Enero de dos mil seis (2006) donde se reconoció como interesada en calidad de hija de la causante, a CLAUDIA MARCELA DIAZ ARDILA y se ordenó emplazar a quien se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

El día seis de Julio de dos mil seis se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, (fol.65), los cuales fueron aprobados mediante providencia de fecha Agosto tres de dos mil seis y se ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” (fol.67), entidad que dio respuesta informando que la causante no tiene obligaciones pendientes ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo (fol.81).

Por auto de fecha Noviembre treinta de dos mil siete (fol.86), se reconocieron en calidad de hijos de la causante, a los señores MIREYA, JORGE RICARDO Y MARIA MARGARITA DIAZ ARDILA, y por auto de fecha Agosto ocho del dos mil ocho se reconoció al señor JOSE MARIA NORBERTO DIAZ SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente (fol.97).

Mediante providencia de fecha Septiembre doce de dos mil ocho, se decretó la Partición (fol. 102) y por auto de fecha noviembre cuatro de dos mil ocho, se designó terna de partidores para que realizaran el Trabajo de Particion (fol.103).

A través de providencia de fecha Abril nueve de dos mil diez se reconoció al Señor JOSE VICENTE DIAZ ACEVEDO como cesionario de derechos vinculados al Lote número 3, ubicado en la carrera 36 D del barrio Miraflores de Barrancabermeja (fol.149).



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Ante el fallecimiento del cónyuge de la causante, mediante providencia de fecha Julio seis de dos mil diez (fol.171) se declaró abierto el proceso de Sucesión Testada del causante JOSE MARIA NORBERTO DIAZ SERRANO y se reconocieron como interesados en calidad de hijos a los Señores CLAUDIA MARCELA, MIREYA, JORGE RICARDO y MARIA MARGARITA DIAZ ARDILA (fol. 171), y mediante autos de fechas Septiembre veintitrés de dos mil diez (fol.195) y febrero catorce de dos mil once (fol.207), se reconocieron en calidad de hijos extramatrimoniales del causante a los señores EDGAR DIAZ RIOS y CARMEN MARITZA DIAZ RIOS.

El día dieciocho de marzo de dos mil once, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión testada del causante JOSE MARIA NORBERTO DIAZ SERRANO, los cuales fueron aprobados mediante providencia de fecha Mayo dieciséis de dos mil once y se ordenó comunicar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", (fol.225), entidad que dio respuesta informando que el causante no tiene obligaciones pendientes ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo (Ítem 10. C.1).

El día veintiuno de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales (fol.281) los cuales fueron aprobados mediante providencia de fecha primero (1º.) de marzo de dos mil trece (2013) (fol.322).

El diecinueve de mayo de dos mil catorce se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales (fol. 343) los cuales fueron aprobados mediante auto de fecha seis (6) de Junio de dos mil catorce (2014) (fol.347).

Posteriormente, por auto de fecha Febrero tres (3) de dos mil quince (2015), se decretó la partición y por auto de fecha marzo once (11) de dos mil quince (2015) se designó partidador (fol.360).

Por auto de Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), se reconoció a la señora YOLANDA OTERO RODRIGUEZ, como cesionaria de los derechos que antes fueron reconocidos al señor JOSE VICENTE DÍAS ACEVEDO (fol.497.)

Ante este nuevo reconocimiento, por auto de fecha Febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019), se ordenó rehacer la partición (fol.711) y se designó nueva terna de partidores, teniendo en cuenta la información del fallecimiento del auxiliar de la Justicia inicialmente nombrado (fol.715).

Posesionado el nuevo Partidor, cumplió con la labor encomendada, por lo cual presentó el 7 de octubre de 2019 el Trabajo de Partición (fol. 721 a 789), el cual fue objetado por el apoderado de algunos herederos, por lo cual el 30 de octubre de 2019 se decidió tramitar el incidente de objeción, que fue decidido en providencia del 8 de junio del 2021, ordenando algunas correcciones por no estar ajustado a Derecho.

Presentado corregido el trabajo de partición, se dio el correspondiente traslado a los interesados sin que se hubieran pronunciado en el término, y revisado, se considera que ajustado a las disposiciones legales por lo que le impartirá aprobación al mismo.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el Partidor designado en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION DOBLE Y MIXTA de los causantes MIREYA O MARIA MIREYA ARDILA DE DIAZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.000.920 Y JOSE MARIA NORBERTO DIAZ SERRANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.049.964.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, para lo cual se expedirán las copias y oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. **303-6392, 303-9238, 303-9244, 303-4028 y 303 9237** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y en el historial del vehículo de placas **IN-2721** de la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja para lo cual se expedirán las copias pertinentes Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento o cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que conformaron los inventarios de la presente liquidación de sucesión y de sociedad conyugal. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO.- DISPONER la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y de la sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenado anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

SEXTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps